

Rec. en 2 de
Junio de 1802

M. J. S.

1

Abaxca
Ruiz

El Recd^o g^{ral} Trarmino de este v^{to} Oficio, como mejor proceda en d^{ho}, paxero ante V^o, y D^{go}, que en los veinte y ocho años, que sirvo interinam^{te} la Receptor^{ia} g^{ral}, he servido igualm^{te} el empleo de Procurador del Real Fisco, yendo interinam^{te}, o sup^{te} que era necesario a Cava del Abogado con los Autores respectivos al despacho, que ocurría, dejando a los Procuradores libres de esta obligacion, con lo que, segun las providencias de V^o giraven con oportunidad, y con la misma de recaudacion los Intereses determinados en Poder de varios Censuarios.

Ahora ha continuado hasta hoy, y que mi animo no avia variado en su interinam^{te}. Mas hallandome al presente cargado de años, y gravado con enfermedades, que enteramente me impiden aquella Ofici^o sidad, y obsequencia expresada, se ha de servir V^o mandar, que Dⁿ Mariano Gonzalez Carveran, que es por d^{ho} empleo de Procurador de este Real Fisco, lo coopida conforme a la obligacion de su interinam^{te}, encargandose desde este dia de los expedientes, que personalmente

JO - AD
CA: 43
DO: 32
FS: 2
1802

he llevado a Cava del Abogado, y de lo que
dho D.ⁿ Mariano ha recibido de la Oficina
de Secuestros, y trahido a la mia, para res-
ponder a lo traxido, que verme han
confexido, cuyas respuestas las ha de dic-
tar el D.ⁿ Jph de Trigojen, y ha de escri-
bir en borrador d.ⁿ Mariano, para para-
lar con los autos amos manas, y poni-
endolas yo en limpio, y subexibiendo-
las con el Abogado, ponerlas en la Ofi-
cina de Secuestros: Estando yo pronto
a la concesiion de aquellos expedientes,
que contengan cuentas, y en que el Abog.
necesite instruirse de algunos puntos,
que no aparezcan en autos, que en tal
caso sea precisa mi comparencia, o
instruccion por escrito: pero no con la
obligacion, a que se ha intentado contra-
herme, como acontasio en la Junta de
hacienda de Mexico de 1.^a de Sep.^r del año pa-
rado de 1801. en el asunto del Cavallero d.
Lucas de Vexarax, cuyo suceso omito refe-
rir, por serle conuante a V.^s, y a los
los autos, que las compunieron: en
cuya inteligencia =

A V.^s pido, y Suplico, que sin embargo de ver
muy conuocidas las obligaciones del em-
ples de Pro.^{or} de este Real Juzco, resin-
ta, haverme f.^o exento de aquella obse-
cuencia, en que desde el año de 1774 avia
entrado por efecto de mi notoria bondad,

y mandax que D.ⁿ Mariano Gonzalez ejer-
sa las funciones de su ministerio, como
llero espuesto, encargandose desde hoy
de los expedientes, que existan en mi
poder, y en el el Abogado de este Real
Tribunal, para que en lo sucesivo corran
con mayor prontitud, y celeridad en
Justicia D.ⁿ Juan. Gaxido.

Y Vista por D.ⁿ Inguiridore mandax
xon, que se haga saber a D.ⁿ Mariano
Gonzalez. Procurador del R.ⁿ T.ⁿ de esta
Ingg.ⁿ, el contenido de este decreto, p.^a q.^a
cumpla con la obligacion de su Cargo en los
terminos que expone el R.ⁿ por G.ⁿ al
Interino, lo q.^a se entienda sin perjuicio
de la que este tiene por xon de su mi-
nisterio de procurar el mas pronto despa-
cho de los negocios Civiles, q.^a corren a su car-
go, y de dar parte a el Tribunal, quando
se demoren, por alguna causa, que el dho
Receptor no pueda remover; y lo rubri-
caxon.




Juan Cort. de Viza
mo

En los Reyes en Caxaca de T.ⁿ de
mil ochocientos y siete. Dado a
Mariano Gonzalez lapante q.^a a el tocado el

Auto esclavatura, en un Penonate q. Centifico =
Vixax

Quoniam, in te Sacerdos habetur ad. Rom. Gaude, in la
C. prout q. d. d. l. r. c. in. De. m. f. G. Centif. co.

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, written in brown ink on aged paper. The text is oriented vertically and appears to be a single word or a short phrase, possibly "M. J. B. 1811".